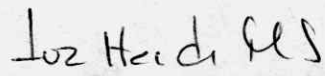


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el día 27 de septiembre de 2021 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 298 del 17 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

14 de octubre de 2021


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 362.

REF. : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO.

DTE : JOHN FREDYS CARVAJAL SALCEDO.

DDO : LUZ MILENA PEREZ HUERTAS

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00158-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial de subsanación arrimado al proceso, advierte la judicatura que la parte demandante incumplió con la corrección de la falencia señalada en el cuarto punto de la providencia emitida el 17 de septiembre del año que transcurre, en razón a que se abstuvo de indicar en el poder la causal de divorcio utilizada como fundamento de la presente demanda.

Cabe resaltar que, de conformidad con el artículo 74 del CGP, los poderes especiales deben estar debidamente determinados y claramente identificados, de ahí entonces resulta necesario que en el mismo se indique el asunto a tramitar y la causal, en este caso de divorcio por la cual se accionará, de manera que el abogado actúe de acuerdo con las facultades expresamente conferidas por su poderdante.

Así las cosas, como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda en su totalidad, dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO instaurada por el señor JOHN FREDYS CARVAJAL SALCEDO en contra de LUZ MILENA PEREZ HUERTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 101 fijado hoy 15/10/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi PLS

El secretario